

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NÚM. 055-2020

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD NOVOSIT S.R.L., PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NÚM. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 y por el Decreto Núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por **NOVOSIT, S.R.L.** para operar como Unidad de Registro vinculada a la Entidad de Certificación **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de derecho	2
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes.-

1. En fecha 9 de abril de 2020 la sociedad **NOVOSIT S.R.L.**, (en lo adelante "**NOVOSIT**") vinculada a la Entidad de Certificación **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar tales servicios en la República Dominicana.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firmá Digital" y sus anexos, que se corresponden la Documentación Administrativa y Técnica aplicable para dicho caso.
3. Posteriormente el 13 de abril de 2020, la Entidad de Certificación **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, remitió la comunicación identificada con el Núm. 201621 mediante la cual indica que:

M.A.P.

PIC

103
JICA

ÚNICO: La Entidad de Certificación autorizada por medio de la Resolución Núm. 169-07 del Consejo Directivo del INDOTEL, Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, otorga aprobación para que NOVOSIT, S.R.L. pueda constituirse como Unidad de Registro de nuestra Entidad de Certificación, luego de la respectiva autorización dada por este Órgano Regulador.

4. En fecha 15 de abril de 2020 se realizó la revisión legal de los documentos depositados, en atención a los requerimientos requeridos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

Luego de revisar la documentación legal depositada por la sociedad comercial NOVOSIT, S.R.L., los documentos legales depositados responden a lo requerido en la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y en la Norma Complementaria relativa a Procedimientos de Acreditación y Autorización.

5. El 10 de julio de 2020, fue emitido el Informe Núm. DCCEF-I-000013-20-20, que contiene los resultados del proceso de evaluación al cual fue sometido la solicitud de autorización de la sociedad **NOVOSIT** para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO** y por vía del cual los técnicos del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

Salvo por las situaciones indicadas en el informe, se evidenció que Novosit, SRL, ha cumplido de manera satisfactoria con los demás requerimientos que esta auditoría exige, incluyendo el resultado del primer informe legal, demostrando que sus procedimientos están siendo llevados de forma correcta y de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, su Reglamento de Aplicación y Normas Complementarias.

6. Posteriormente el 23 de julio de 2020, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante Informe Núm. DCCEF-I-000014-20, recomendó que en cuanto a la solicitud presentada por **NOVOSIT, S.R.L.**, para operar como Unidad de Registro vinculada a la Entidad de Certificación **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, que se proceda a otorgar la autorización de la precitada solicitud, por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

II. Consideraciones de derecho.-

7. En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano de control y vigilancia de las actividades realizadas por los Sujetos Regulador en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; y consecuentemente, le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa;
8. El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las Entidades de Certificación, los Proveedores

N.O.A.D.
P.C.

PM
JRM

Q

ASCA

de Servicios de Firma Electrónica y las Unidades de Registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual;

9. En ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;*
10. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución Núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;
11. La precitada Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, contiene los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Unidad de Registro;
12. En fecha 9 de abril de 2020, la sociedad **NOVOSIT**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para prestar dichos servicios en la República Dominicana;
13. Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, para operar como Unidad de Registro, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;
14. En el caso que nos ocupa la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la provisión de los Servicios de Unidades de Registro de acuerdo con lo establecido por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02;
15. En tal virtud, como parte de su solicitud, la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, sometió al **INDOTEL** el Formulario de "*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios De Firma Digital*", requisito básico del proceso de Autorización, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; habiendo cumplido a través de dichos documentos, con las siguientes condiciones:
 - a) Demostrar idoneidad para la función propuesta; y
 - b) Cumplir los demás recaudos que establezca el **INDOTEL**.
16. Entre los documentos presentados por la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, se encuentran los denominados Políticas de Certificación para los perfiles de Persona Jurídica, Persona Física Individual y Personal Física con Vinculo Institucional emitidos por la Entidad de Certificación **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, en los cuales se detalla el ámbito de aplicación, las características técnicas de sus certificados digitales, así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital y sus

N.O.A.P.

PIC

M

[Handwritten signature]

ATCA

[Handwritten signature]

correspondientes Políticas de Seguridad que incluyen el Plan de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Política de Protección de Datos y Manual de Procedimientos;

17. En lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la sociedad **NOVOSIT S.R.L.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tal como indican los Informes descritos en la presente Resolución;
18. El acápite "b" del artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Unidad de Registro;
19. Asimismo, la sociedad **NOVOSIT** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución Núm. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley Núm. 126-02; actualizada en fecha primero de junio de 2006, mediante la Resolución Núm. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;
20. El artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02 establece que las Unidades de Registro están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las Unidades de Registro sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin;
21. En virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad **NOVOSIT** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar Servicios de Unidad de Registro en la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, aprobado por el Decreto Núm. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución Núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 que aprueba la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución Núm. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1ro. de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La solicitud de autorización de la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, para constituirse en Unidad de Registro;

N.P.A.P.
PIC
M
Team
ATCA

VISTOS: Los documentos sobre Políticas de Certificación para los perfiles de Persona Jurídica, Persona Física Individual y Personal Física con Vinculo Institucional emitidos por la Entidad de Certificación de **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, así como las correspondiente Políticas de Seguridad que incluyen el Plan de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Política de Protección de Datos y Manual de Procedimientos de **NOVOSIT**;

VISTO: El Reporte de Auditoría de fecha 10 de julio de 2020 de la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**;

VISTO: Los Informes del Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL** en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Unidad de Registro a la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, de acuerdo a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la sociedad **NOVOSIT S.R.L.**, para constituirse en Unidad de Registro;

III. Parte Dispositiva.-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro vinculada a la Entidad de Certificación de **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Unidades de Registro.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **NOVOSIT, S.R.L.** y a la Entidad de Certificación de **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, así como su publicación en el en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

N. D. A. O.
PIC
M
J
AJCA

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Firmado:



Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Consejo Directivo



Pavel Isa
En Representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo